



RESOLUCIÓN NO. 074 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 184 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2091 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022, 36 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC**, identificado como **Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098744655, se inscribió al Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Gestor, Grado: 14, Código: TI, identificado con código OPEC No. 170478.



El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas^[1], en la cual, la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 184 del 16 de noviembre de 2023 “*Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2*”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, a través de oficio de fecha 21 de noviembre de 2023, bajo radicado No. 20151100000271, en el cual argumentó:

“(…)

Solicito de manera respetuosa de acuerdo con todos los argumentos expuestos anteriormente en hecho y derecho de defenderme frente el acto administrativo emitido bajo AUTO 184 DEL 16/11/2023, el cual fue comunicado a través del aplicativo SIMO el mismo día:

- 1. Sea validada la certificación emitida por la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, con la cual supere la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en cuanto a los 31 meses de experiencia profesional relacionada exigida en el empleo identificado con OPEC 170478.*
- 2. La experiencia profesional relacionada adicional sea tenida en cuenta en la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.*
- 3. Incorporar la certificación expedida la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de fecha 21 de noviembre de 2023, para brindar la reconfirmación del cumplimiento de la experiencia profesional relacionada”.*



MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: ***“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.*** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los



documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 184 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170478, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022 y 36 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170478

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170478, son los siguientes:

“Estudio: *Contaduría Pública Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.*

Experiencia: *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativas



Estudio: Contaduría Pública Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.
Experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar que los documentos adicionales anexados correspondiente a las certificaciones laborales expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro del escrito de defensa, NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente asociados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2091 de 2021 que indica:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)”

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

| Folio | Empresa / Entidad | Cargo | Fecha de ingreso | Fecha de salida | Observaciones |
|-------|--|----------|------------------|-----------------|--|
| 1 | U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES | GESTOR I | 2018-12-21 | 2021-07-20 | No válido, debido a que el certificado aportado carece de funciones. |



| | | | | | |
|---|--|--|------------|------------|--|
| 2 | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | CONTRATIST A - PROFESIONA L UNIVERSITAR IO | 2018-01-26 | 2018-12-20 | Válido para acreditar 10 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada. |
| 3 | LB ENCHAPES Y ACABADOS SAS | CONTADORA PUBLICA | 2016-12-01 | 2018-01-31 | Válido para acreditar 7 meses de experiencia profesional relacionada. |
| 4 | COMERCIAL NUEVO MILENIO SAS | CONTADORA AUXILIAR | 2016-12-01 | 2017-12-30 | No válido, por cuanto la experiencia se encuentra traslapada (periodos simultáneos). |
| 5 | ALIANZA INMOBILIARIA SA | Empresa SERO servicios Ocasionales | 2014-08-06 | 2015-03-15 | No válido toda vez que, corresponde a experiencia anterior al título. |
| | | AUXILIAR CONTABLE | 2015/03/16 | 2016/11/09 | |
| 6 | TALENTUM CTA | AUXILIAR CONTABLE | 2012-04-02 | 2014-05-15 | No válido toda vez que, corresponde a experiencia anterior al título. |

En primer lugar, es preciso indicar que, el folio 1 no es válido en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, ya que el mismo exige treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido dentro del numeral 2.1.1 literal I) del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que establece:

"I) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de



empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional.”

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria determina con claridad que las certificaciones laborales que se quieran hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben contener la relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados.

“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca” (subraya fuera del texto original)

Ahora bien, los folios válidos fueron valorados de la siguiente manera:

| EMPRESA / ENTIDAD | CARGO DESEMPEÑADO | FECHAS | | TIEMPO LABORADO |
|--|---------------------------------------|-----------|------------|--------------------|
| | | Inicio | Final | |
| Instituto Colombiano De Bienestar Familiar | Contratista Profesional Universitario | 26/1/2018 | 20/12/2018 | 10 meses y 25 días |
| Lb Enchapes Y Acabados Sas | Contadora Publica | 1/12/2016 | 30/06/2017 | 7 meses |
| TIEMPO TOTAL | | | | 17 meses y 25 días |

Como se observa, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, por acredita 17 meses y 25 días de tiempo frente a los 31 meses de experiencia profesional relacionada que exige la OPEC. Se aclara que el folio expedido por LB ENCHAPES Y ACABADOS SAS se le valida desde 1 de diciembre del 2016 hasta 30 de junio del 2017, toda vez que la certificación menciona que trabajó cuatro (04) horas al día, modificando los extremos temporales, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección.



Aunado a lo anterior, referente al folio No. 4 emitido por COMERCIAL NUEVO MILENIO SAS se indica que no es válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto se encuentra traslapada (periodos simultáneos) con la certificación LB ENCHAPES Y ACABADOS SAS, la cual fue debidamente validada.

En virtud de lo anterior, es menester indicar lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, es claro que cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), **el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez**, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración. En razón a lo anterior, se reitera lo expuesto en el acápite 2.1.2.2. del Anexo al Acuerdo de Convocatoria:

E “Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia **se contabilizará por una sola vez**”

(Negrilla fuera del texto)

Finalmente, en lo que concierne a los Folios 5 y 6, dichos documentos no fueron tenidos como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de expedición del título como profesional, por lo que no se tendría como experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia). Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo



identificado con el código OPEC No. 170478, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098744655, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO**, a través del aplicativo SIMO^[2], informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Revisó: Cristófer Blandón.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

NACIONAL

2020-2